

Organismo Autónomo Parques Nacionales, se convoca la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en la Red de Parques Nacionales para el año 2024. BDNS: [750487](#)

EXTRACTO EN BOE DE 22 DE MARZO DE 2024.



Objeto (Art. 1)

La presente Resolución convoca en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica en el marco del [Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2021-2023](#) y de [la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027](#).

En concreto, las subvenciones de la presente convocatoria se destinarán a los proyectos relacionados con las líneas indicadas en el [Anexo I](#) siendo el objetivo fundamental de la convocatoria promover un mejor conocimiento científico en materias relacionadas con la Red de Parques Nacionales y el fomento de la investigación científica, tal y como establece el [artículo 5 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales](#), en el que se definen los objetivos de los parques nacionales y los puntos 1.4, 3.2.6 y 8.6 del [Plan Director de la Red de Parques Nacionales](#), aprobado por el Real Decreto 389/2016 de 22 de octubre, que prevé el desarrollo de un programa de investigación sobre los valores de la Red de Parques Nacionales con la participación de las comunidades autónomas. Dicho conocimiento científico básico será susceptible de ser puesto al servicio de la conservación de los parques nacionales que integran la Red, generando nuevos conocimientos aplicables al conjunto de la Red, y contribuyendo al perfeccionamiento de su protección ambiental tal y como establece [la STC/2009/138 de 15 de junio](#) en el punto 3 del segundo apartado.

Condiciones Generales de la convocatoria (Art. 2)

La convocatoria se regulará en todos los aspectos no contemplados en la presente Resolución por la Orden TED/932/2023, de 21 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos de investigación científica en la Red de Parques Nacionales, publicada en el [BOE n.º 184 de 3 de agosto de 2023](#) (en adelante bases reguladoras), sin menoscabo de las regulaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Beneficiarios (Art. 3)

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, además de los recogidos en el artículo 13 de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), los relacionados a continuación:

b) **Universidades públicas** y sus institutos universitarios; centros privados de investigación y desarrollo universitarios: universidades privadas, sus departamentos, o centros universitarios privados, de acuerdo con lo previsto en [la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario](#).

3.2. Los investigadores principales deberán poseer el título de doctor y tener formalizada, en el momento de la solicitud, una vinculación estatutaria o contractual con el centro, que cubra, al menos, todo el periodo de ejecución del proyecto.

Ningún investigador principal de proyecto podrá figurar como tal en más de una solicitud de cada convocatoria, si bien podrán participar como miembros del equipo investigador de otro proyecto.

Obligaciones de los beneficiarios (Art. 4)

Los perceptores de las subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las específicas establecidas en la presente convocatoria, estarán obligados a:

a) **Ejecutar y justificar administrativamente**, dentro de los plazos previstos, el proyecto de investigación que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) **Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento** que el OAPN ponga en marcha para el control de la aplicación de la subvención, particularmente las denominadas Jornadas Científicas, de forma previa a la finalización del proyecto, o los requerimientos que el propio parque pueda solicitar.

c) **Facilitar cuanta información les sea requerida** por el OAPN, la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o simplemente aconseje modificar el desarrollo del proyecto, a fin de que el OAPN, previo informe del Comité Científico de Parques Nacionales, pueda autorizar la modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda, incluidas las asignaciones económicas en cada uno de los apartados considerados. Dicha comunicación deberá realizarse tan pronto como sea conocida la eventualidad de que se trate o se identifique la necesidad de modificar el presupuesto asignado y, en cualquier caso, **con una antelación anterior a los tres meses a la fecha de finalización del plazo de la subvención ¡NUEVO!**

e) Mencionar al OAPN como entidad financiadora en cuantas publicaciones científicas o divulgativas pudieran derivarse del proyecto subvencionado. Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto o actuación objeto de las presentes ayudas deberá incluir que el mismo ha sido apoyado por el OAPN. El investigador principal estará obligado a comunicar la acción de divulgación al OAPN para que éste realice eventualmente, la difusión que considere oportuna en sus cuentas en redes sociales, portal de internet u otros medios.

f) Enviar copia al OAPN de cuantas publicaciones científicas o divulgativas pudieran derivarse del proyecto subvencionado.

g) En el plazo máximo de un año desde la finalización del proyecto, los principales datos brutos generados ¡NUEVO! (incluyendo los datos espaciales) deberán ser depositados en repositorios de datos de acceso público de manera que sean plenamente reutilizables e interoperables, con la única excepción de los datos que, por indicación de las administraciones gestoras de los parques nacionales o del OAPN, no deban ser difundidos teniendo en cuenta las limitaciones previstas legalmente o por afectar negativamente a los extremos definidos en el artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

h) A la finalización del proyecto, se deberá entregar al OAPN ¡NUEVO!, en formatos compatibles con los establecidos para los sistemas de información del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como mínimo lo siguiente: metadatos de los datos generados en el proyecto; datos brutos de especies y hábitats de interés comunitario generados en el proyecto, en su caso, incluyendo los datos espaciales; y el enlace al repositorio de datos de acceso público donde van a estar disponibles los principales datos brutos generados en el proyecto.

i) Participar como autores en la serie de monografías científicas del Programa de Investigación que recogen los proyectos subvencionados mediante artículos de carácter científico, directamente relacionados con el proyecto subvencionado, así como en las actividades de divulgación científica de los resultados del proyecto que se le requieran desde el OAPN. En particular se deberá elaborar un resumen divulgativo del proyecto a la finalización de este, de extensión y contenidos a definir por el OAPN.

j) Entregar, a la finalización del proyecto, copia de las imágenes obtenidas durante la realización del proyecto en cualquier formato, fotografía o video, que seguirán siendo propiedad del autor, si bien tendrán derechos de uso no comercial por parte del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

Tipología y requisitos de los proyectos (Art. 5)

5.1. Los proyectos susceptibles de beneficiarse de estas ayudas habrán de ser de investigación orientada a la adquisición de nuevos conocimientos científicos aplicables a los principios que orientan la naturaleza y función de los parques nacionales, y en el marco de las líneas prioritarias definidas en el Anexo I de la presente convocatoria.

5.2. Los proyectos podrán ser tanto **unidisciplinares** como **multidisciplinares, individuales o coordinados**, estos últimos constituidos por dos o más subproyectos a cargo de otros tantos grupos de investigación, de la misma o de distintas entidades, pero perteneciendo a diferentes departamentos universitarios o centros de investigación. En caso de entidades diferentes, las entidades beneficiarias serán aquéllas a las que pertenezcan los investigadores responsables de cada subproyecto.

5.3. Los proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán referirse a uno o varios de los parques nacionales incluidos en la Red de PN.
- b) Serán susceptibles de generar nuevo conocimiento aplicable al conjunto de la Red de PN.
- c) Deberán responder a una o varias de las líneas prioritarias recogidas en el [anexo I](#).
- d) Deberán respetar los principios fundamentales establecidos por la Asociación Médica Mundial (AMM) en la Declaración de Helsinki. Los proyectos que impliquen experimentación animal deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa legal vigente y en particular en el [Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero](#), por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

	<p>e) Deberán adecuarse a las medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal y la igualdad de género ¡NOVEDAD!, que eventualmente recojan las convocatorias y cualquier acto que las desarrollen o ejecuten, y deberán ajustarse y recoger lo previsto en estas materias en los artículos 4 bis, 4 ter, 21 y 22 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.</p> <p>f) Los que impliquen la utilización confinada de agentes biológicos deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, y demás normativa, en cuanto a los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos que la desarrolla. En ningún caso se subvencionarán proyectos que impliquen la liberación de dichos agentes biológicos en el interior de los parques nacionales.</p> <p>g) Los que impliquen la utilización de organismos modificados genéticamente ¡NOVEDAD!, deberán atenerse a lo indicado en el párrafo f) y a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, modificado por el Real Decreto 406/2021, de 8 de junio. En ningún caso se subvencionarán proyectos que impliquen la liberación de dichos organismos en el interior de los parques nacionales.”</p> <p>h) Los que impliquen actividades de buceo ¡NOVEDAD!, éstas deberán regirse por lo dispuesto en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.</p> <p>i) Las actividades relacionadas con el proyecto que supongan acciones de escalada, vuelo de drones o cualquier otra actuación ¡NOVEDAD!, no permitida por la normativa específica del parque nacional, deberá contar con la previa autorización del órgano de gestión del parque nacional, en virtud del carácter científico del proyecto.</p> <p>j) En el caso en que resulte pertinente, se valorará el plan de gestión de datos de investigación ¡NOVEDAD!, la inclusión de la dimensión de género en el contenido de la investigación o el impacto asociado al ámbito de la discapacidad y otras áreas de inclusión social.</p> <p>5.4. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y podrán responder, entre otros, a alguno de los siguientes conceptos:</p> <p>a) Costes de personal, por la incorporación al proyecto de personal técnico de apoyo, sin vínculo estatutario o contractual permanente con el organismo solicitante, que podrá participar en aquél durante toda o una parte de su duración, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo.</p> <p>b) Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.</p> <p>c) Material fungible como papelería, consumibles u otros.</p> <p>d) Dietas y gastos de viaje del personal adscrito al proyecto.</p> <p>e) Otros gastos, como la utilización de grandes instalaciones de apoyo a la investigación, análisis de muestras, actualización de sistemas de análisis de datos, tasas de publicación de artículos, entre otros.</p> <p>¡NOVEDAD!, En la convocatoria de 2024 NO se contempla el Concepto de Costes Indirectos.</p>
<p>Crédito presupuestario (Art. 6).</p>	<p>6.1. La convocatoria de este año se efectúa y resuelve en 2024.</p> <p>6.2. La subvención por proyecto no podrá ser superior a 175.000 €. ¡NOVEDAD!</p> <p>6.4.el presupuesto disponible en esta convocatoria es de 1.484.460,93 €</p>
<p>Formalización de las solicitudes (Art. 12).</p>	<p><u>Las solicitudes deberán presentarse en la forma siguiente:</u></p> <p>12.1. los investigadores principales realizarán la solicitud de forma telemática, utilizando la aplicación informática disponible en la web https://www.miteco.gob.es/es/parques-nacionales-oapn/red-parques-nacionales/programa-investigacion.html, y adjuntarán la siguiente documentación:</p> <p>a) Memoria científico-técnica del proyecto.</p> <p>b) Currículum Vitae abreviado de los investigadores que participarán en el proyecto. (https://www.aei.gob.es/sites/default/files/convocatory_info/2021-12/Instrucciones_CVA_2021_FJC.pdf)</p> <p>c) Autorización para participar en el proyecto para miembros del equipo investigador adscritos a un organismo distinto al solicitante.</p>

d) Declaración firmada comunicando, en su caso, cualquier otra ayuda que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, así como su cuantía, de acuerdo con el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Declaración expresa responsable, de no hallarse la entidad solicitante en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la forma que regula el apartado 7 del citado artículo. Deberá constar, asimismo, en dicha declaración que la entidad solicitante cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de dicha ley.

Una vez finalizada la cumplimentación, validarán y enviarán telemáticamente la solicitud antes de la finalización del plazo establecido en la presente resolución de convocatoria. El representante legal del organismo o entidad solicitante firmará y registrará mediante firma electrónica cada solicitud de proyecto responsabilizándose de la custodia y veracidad de las firmas del investigador principal y del resto de los miembros del equipo de investigación. ([VER PROCEDIMIENTO EN SGI](#))

12.2. Adicionalmente el representante legal cada entidad u organismo solicitante enviará por registro electrónico al OAPN o e-mail a investigacion@oapn.es la siguiente documentación:

- a) Justificante del registro electrónico de la solicitud.
- b) Documento acreditativo del poder o representación que ostente el representante legal de la entidad.
- c) Acreditación de la naturaleza y legal constitución de la entidad o entidades participantes (salvo en el caso de centros públicos de I+D+i). En caso de proyectos coordinados se incluirá esta información para cada uno de los sub-proyectos.

12.3. En el caso de proyectos coordinados, toda la documentación se desagregará por sub-proyectos, indicando para cada uno de ellos el nombre del investigador principal, así como el del coordinador general del proyecto. No serán elegibles aquellos proyectos coordinados cuya documentación no esté dissociada en sub-proyectos. El investigador principal de cada sub-proyecto será el responsable de este a todos los efectos, excepto en lo que se refiere a la coordinación científica y seguimiento del proyecto, aspectos de los que será responsable el coordinador general.

12.4. Si la documentación aportada fuese incompleta o presentase errores subsanables, el Organismo Autónomo Parques Nacionales requerirá al Investigador Principal para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley. La memoria científico-técnica del proyecto no se considerará subsanable.

**Plazo presentación
(Art. 13).**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 1 de abril de 2024 y finalizará el día 6 de mayo de 2024, a las 14:00:00 horas (hora peninsular).

PROCEDIMIENTO EN S.G.I.:

1º GENERAR BORRADOR (SE DESCARGA EN PDF Y SE COMPRUEBAN LOS DATOS).

- ENVIAR EL PDF DEL BORRADOR DE LA SOLICITUD AL SERVICIO DE GESTION DE LA INVESTIGACION, A TRAVÉS DEL CORREO gesinves@unizar.es, HASTA EL 24 DE ABRIL DE 2024.
- UNA VEZ OBTENIDO EL Vº Bº, EL/LA IP GENERARÁ DEFINITIVAMENTE LA SOLICITUD Y LA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE SGI CON LAS FIRMAS ORIGINALES DE TODOS MIEMBROS DEL EQUIPO INVESTIGADOR JUNTO CON LAS AUTORIZACIONES ORIGINALES DE PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS NO ADSCRITOS A UNIZAR EN EL PLAZO INTERNO DEL 30 DE ABRIL DE 2024.

2º FIRMA REPRESENTANTE LEGAL. EL R.L. DEL ORGANISMO VALIDARÁ MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA CADA SOLICITUD DE PROYECTO RESPONSABILIZÁNDOSE DE LA CUSTODIA Y VERACIDAD DE LAS FIRMAS DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL Y DEL RESTO DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y REALIZARÁ EL ENVÍO ÚNICO DE DOCUMENTACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

ANEXO I: Las líneas que a continuación se describen tienen por finalidad fundamental contribuir a un mejor conocimiento científico básico de la Red de Parques Nacionales.

Para ello se priorizarán los proyectos de investigación que **impliquen bien a los 16 parques** que configuran la red, o **bien a grupos de parques con características comunes**, por ejemplo parques nacionales de montaña (Sierra de las Nieves, Picos de Europa, Ordesa y Monte Perdido, Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, Sierra Nevada, Sierra de Guadarrama), parques en sistemas insulares (Islas Atlánticas de Galicia, Archipiélago de Cabrera), parques canarios (Timanfaya, Garajonay, Caldera de Taburiente y Teide), zonas húmedas (Doñana y Tablas de Daimiel), o sistemas mediterráneos (Cabañeros y Monfragüe).

En este sentido, en la reunión del Comité científico de Parques Nacionales de fecha 07/02/2024 se adoptó el acuerdo de primar este tipo de proyectos estableciendo las correspondientes líneas prioritarias.

Teniendo en cuenta dichos aspectos, las líneas prioritarias de la presente convocatoria son:

1. Análisis de carencias (gap analysis) en los sistemas naturales de la Ley 30/14 y en las especies y hábitats prioritarios de la Red Natura 2000 infrarrepresentados en la Red de Parques Nacionales, con especial atención a los medios áridos, esteparios y marinos.

2. Investigación en la dimensión social de la conservación: procesos de educación ambiental para la sostenibilidad, interpretación, participación y sensibilización innovadores en la Red de Parques Nacionales.

3. Investigación sobre el patrimonio cultural, material e inmaterial de los parques nacionales, y su puesta en valor social.

4. Conocimientos, usos y costumbres tradicionales de interés en conservación: identificación y caracterización de los procesos ecológicos asociados.

5. Investigación en los sistemas hidrogeológicos de los parques nacionales que incluyen humedales: modelización y análisis de escenarios de recuperación.

6. Investigación en gestión para la adaptación de especies y hábitats amenazados ante escenarios de cambio global. Identificación de refugios climáticos en la Red de Parques Nacionales.

7. Investigación en la monetización de los servicios ecosistémicos de los parques nacionales y sus Áreas de Influencia Socioeconómica, con especial atención en los aspectos de salud pública.

8. Caracterización del componente singular, endémico o amenazado, y evaluación de la biodiversidad oculta en la Red de Parques Nacionales.

9. La gestión de la herbivoría en situaciones de estrés del bioma terrestre y marino. Evaluación de la capacidad de carga y sistemas de regulación de poblaciones.

10. Identificación, análisis y propuestas de mitigación de los impactos de las actividades humanas, con especial atención a la pesca artesanal, ganadería y actividades recreativas.

11. Investigación sobre eventos climáticos, oceanográficos y meteorológicos extremos y sus efectos sobre los sistemas naturales marinos y terrestres de la Red de parques nacionales.

12. Investigación en contaminación ambiental y patógenos con implicaciones en conservación y salud global.

